

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5887 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020728

Señora
CLAUDIA SOCORRO PIEDRAHITA ALVAREZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es brubons coffee. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**B BRUBONS COFFEE**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “**B BRUBONS COFFEE**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación brubons coffee, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar la misma etiqueta, pero guardando correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Algunos productos no se encuentran reivindicados correctamente

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”.

Así mismo se recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos y/o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Oficio N° 5887 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020728

Por otra parte, se observa que la expresión “café **y sus derivados**” amplía el alcance de los productos que se pretende reivindicar frente a la descripción inicialmente presentada como “café, té y sucedáneos del café”, lo cual no resulta procedente.”

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si lo que pretende es incluir dentro de las clases inicialmente solicitadas los productos descritos en la casilla “Alcance del derecho”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento. No obstante, se advierte que la expresión “café **y sus derivados**”, carece de especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

En caso de optar por incluir dentro de las clases inicialmente solicitadas los productos descritos en la casilla “Alcance del derecho”, especifique de manera clara y precisa a que se refiere con el producto “café **y sus derivados**” que pretende reivindicar en la clase 30, en tanto dicha descripción no corresponde directamente al nombre de un producto.

– Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los productos incluidos en la casilla “**Descripción de productos y/o servicios**”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Por último, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 5887 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020728

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora